



VISTO:

La solicitud de fecha 21 de diciembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-075500, formulada por la trabajadora **CARMEN ROSA RUÍZ VÁSQUEZ**, Informe N° D65-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 23 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 21 de diciembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-075500, formulada por la trabajadora **CARMEN ROSA RUÍZ VÁSQUEZ**, plantea su requerimiento señalando que se le reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Auxiliar Administrativa en la Dirección Sub Regional de la Producción - Chota- Dirección de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca, solicita además el pago de sus beneficios que corresponden al Decreto Legislativo N° 276, solicitando se suscriba su contrato de trabajo como trabajadora permanente en el cargo antes señalado y el pago de sus beneficios por el período del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2015; solicitando por ello el pago de sus vacaciones por cada año laborado y el pago de aguinaldos por los meses de julio y diciembre; beneficios que según el cálculo que realiza la citada trabajadora ascenderían a la suma de S/ 20,250.00 soles;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Informe N° D65-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 23 de diciembre de 2022, la especialista administrativa del área de remuneraciones de la Dirección de Personal ha señalado lo siguiente: "...Que, según acta de Reposición por Mandato Judicial S/N, de fecha 18 de Marzo del año 2015, se procedió a reincorporar a la trabajadora como servidora repuesta por mandato judicial. Que, a la fecha se le viene pagando su remuneración en una planilla provisional mensual y se encuentra considerada dentro de la Directiva N° 04-2021-EF/53.01 Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, en donde se ha solicitado el registro de la sentencia en calidad de cosa juzgada



para ser considerada dentro de los documentos de gestión de la entidad...La Dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo ordenado por el Juez, ahora para el reconocimiento de una relación laboral, el proceso judicial debe de contar con una sentencia en calidad de cosa Juzgada, la misma que debe ser notificada por la Oficina de Procuraduría Pública Regional de esta Entidad para posteriormente iniciar el proceso de inclusión en los documentos de Gestión de la Entidad (CAP-P y PAP)...";

Que, resulta necesario precisar que, las resoluciones expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre el pago de beneficios sociales por el período señalado; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la pretensión planteada por la solicitante resulta IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, Informe N° D65-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 23 de diciembre de 2022, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por doña **CARMEN ROSA RUIZ VÁSQUEZ**, en relación a su solicitud de fecha 21 de diciembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-075500, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña **CARMEN ROSA RUIZ VÁSQUEZ**, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNÁNDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN